

## JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, veintitrés de noviembre de dos mil veinte.

Rad. 2020 259

De conformidad con lo solicitado por el accionante, se dispone modificar el auto de mandamiento de pago del 5 de agosto de 2020 en los siguientes términos:

Ordenar que DORYS MOTTA TRUJILLO pague en el término de cinco (5) días a BANCOLOMBIA S.A., los siguientes conceptos:

1. Con fundamento en el pagaré No. 790094808

1.1. Por la suma de \$21.775.455, por concepto de capital.

1.1.1. Por la suma de \$360.397.00, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, sobre el capital reclamado en el punto 1.1. a la tasa pactada en el pagaré, durante el tiempo comprendido entre el 27 de diciembre de 2019 al 26 de enero de 2020

1.1.2. Por la suma que corresponda por concepto de INTERESES MORATORIOS sobre lo reclamado en el numeral 1.1. desde la presentación de la demanda hasta su cancelación

Deniega el Despacho el pago de intereses moratorios sobre el capital a partir del 27 de enero de 2020 en razón a que la cláusula aceleratoria se hace exigible a partir de la presentación de la demanda y no antes.

2. Con fundamento en el pagaré No. 790094617

2.1. Por la suma de \$49.057.443.60, por concepto de capital.

2.1.1. Por la suma de \$537.101.00, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, sobre el capital reclamado en el punto 2.1. a la tasa pactada en el pagaré durante el tiempo comprendido entre el 31 de diciembre de 2019 al 30 de enero de 2020.

2.1.2. Por la suma que corresponda por concepto de INTERESES MORATORIOS sobre lo reclamado en el numeral 2.1. desde la presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo su pago, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

Deniega el Despacho el pago de intereses moratorios sobre el capital a partir del 31 de enero de 2020 en razón a que la cláusula aceleratoria se hace exigible a partir de la presentación de la demanda y no antes.

3. Con fundamento en el pagaré No. 790092355

3.1. Por la suma de \$53.285.298.99, por concepto de capital.

3.1.1. Por la suma de \$824.604.00, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, sobre el capital reclamado en el punto 3.1. a la tasa pactada en el pagaré durante el tiempo comprendido entre el 15 de diciembre de 2019 al 14 de enero de 2020.

3.1.2. Por la suma que corresponda por concepto de INTERESES MORATORIOS sobre lo reclamado en el numeral 3.1. desde la presentación de la demanda y hasta su cancelación.

Deniega el Despacho el pago de intereses moratorios sobre el capital a partir del 15 de enero de 2020 en razón a que la cláusula aceleratoria se hace exigible a partir de la presentación de la demanda y no antes.

Los demás aspectos del auto del 5 de agosto de 2020 se mantienen incólumes.

Notifíquese este auto junto con el auto del mandamiento de pago del 5 de agosto de 2020.

NOTIFIQUESE.



GERMIAN ALONSO AMAYA AFANADOR  
Juez